ESTADO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN COLOMBIA LEY 142, COVID Y POST COVID

Liza Paola Gruesso Cely

www.lizagruesso.com

lizagruesso@gmail.com

www.linkedin.com/in/liza-gruesso-42b44414/

Bogotá, Colombia Julio 24 de 2020

LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN COLOMBIA SE PUEDE DELIMITAR CON BASE EN ESTOS HITOS:

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991
- LEY 142 DE 1994
- DESARROLLO DE LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL
- PERÍODO COVID Y POST COVID

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991

- LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN COLOMBIA SE SOPORTA EN ESTAS BASES:

- Estado Social de Derecho (dignidad humana, solidaridad, el Estado es garante de la prestación).
- Prestación universal a toda la población sin ninguna distinción.
- Los servicios públicos son onerosos (solidaridad y redistribución de ingresos y criterio de costos)
- Regulación a cargo del Presidente (intervención del Estado en la economía) y control a cargo de la SSPD.
- Participación de los usuarios en las decisiones que les afectan.

LEY 142 DE 1994 RÉGIMEN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

- INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS (fines de la intervención)

▶ - REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (precios, conducta, calidad)

▶ - **RÉGIMEN TARIFARIO** (criterios del régimen tarifario y régimen de subsidios y contribuciones)

▶ **DERECHOS DE LOS USUARIOS** (contrato de servicios públicos, prohibición de abuso de posición dominante, participación de usuarios)

- ▶ Artículo 9 LSPD. Derecho de los usuarios. Los usuarios de los servicios públicos tienen derecho, a:
- ▶ 9.1. Obtener de las empresas la <u>medición de sus consumos reales</u> mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que fije la comisión reguladora, con atención a la capacidad técnica y financiera de las empresas o las categorías de los municipios establecida por la ley.
- ▶ 9.2. La libre elección del prestador del servicio y del proveedor de los bienes necesarios para su obtención utilización.
- ▶ 9.3. Obtener los bienes y servicios ofrecidos en calidad o cantidad superior a las proporcionadas de manera masiva, siempre que ello no perjudique a terceros y que el usuario asuma los costos correspondientes.
- ▶ 9.4. Solicitar y obtener información completa, precisa y oportuna, sobre todas las actividades y operaciones directas o indirectas que se realicen para la prestación de los servicios públicos, siempre y cuando no se trate de información calificada como secreta o reservada por la ley y se cumplan los requisitos y condiciones que señale la SSPD.

- Artículo 62 LSPD. Organización. En desarrollo del artículo 369 de la CP, en todos los municipios deberán existir "Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios" compuestos por usuarios, suscriptores o suscriptores potenciales de uno o más de los servicios públicos a los que se refiere esta Ley, sin que por el ejercicio de sus funciones se causen honorarios
- ▶ **Artículo 63**. **Funciones.** Los Comités de Desarrollo y Control Social de los SPD ejercerán las siguientes funciones especiales:
- ▶ 63.1. Proponer a las ESP los planes y programas que consideren necesarios para resolver las deficiencias en la prestación de los SPD.
- ▶ 63.2. Procurar que la comunidad aporte los recursos necesarios para la expansión o el mejoramiento de los SPD, en concertación con las empresas de servicios públicos domiciliarios y los municipios.
- ▶ 63.3. Solicitar la modificación o reforma de las decisiones que se adopten en materia de estratificación.
- ▶ 63.4. Estudiar y analizar el monto de los subsidios que debe conceder el municipio con sus recursos presupuestales a los usuarios de bajos ingresos; examinar los criterios y mecanismos de reparto de esos subsidios; y proponer las medidas que sean pertinentes para el efecto.

- ► ARTÍCULO 65. LAS AUTORIDADES Y LA PARTICIPACIÓN DE LOS USUARIOS. Para la adecuada instrumentación de la participación ciudadana corresponde a las autoridades:
- ▶ 65.1. Las autoridades municipales deberán realizar una <u>labor amplia y continua de concertación con la</u> <u>comunidad</u> para implantar los elementos básicos de las funciones de los comités y capacitarlos y asesorarlos permanentemente en su operación.
- ▶ 65.2. Los <u>departamentos</u> tendrán a su cargo la promoción y coordinación del sistema de participación, mediante una acción extensiva a todo su territorio.
- ► En coordinación con los municipios y la Superintendencia, deberán asegurar la capacitación de los vocales dotándolos de instrumentos básicos que les permitan organizar mejor su trabajo y contar con la información necesaria para representar a los comités.
- ▶ 65.3. La Superintendencia tendrá a su cargo el diseño y la puesta en funcionamiento de un **sistema de vigilancia y control** que permita apoyar las tareas de los comités de desarrollo y control social de los servicios públicos domiciliarios.
- ▶ Deberá proporcionar a las autoridades territoriales, el <u>apoyo técnico necesario</u>, la tecnología, la capacitación, la orientación y los elementos de difusión necesarios para la promoción de la participaçión de la comunidad.

>JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

 COBERTURA (ampliación de la prestación del servicio – prestación universal)

▶ - MÍNIMO VITAL (garantía del acceso a toda la población, con especial énfasis de los sujetos de especial protección constitucional)

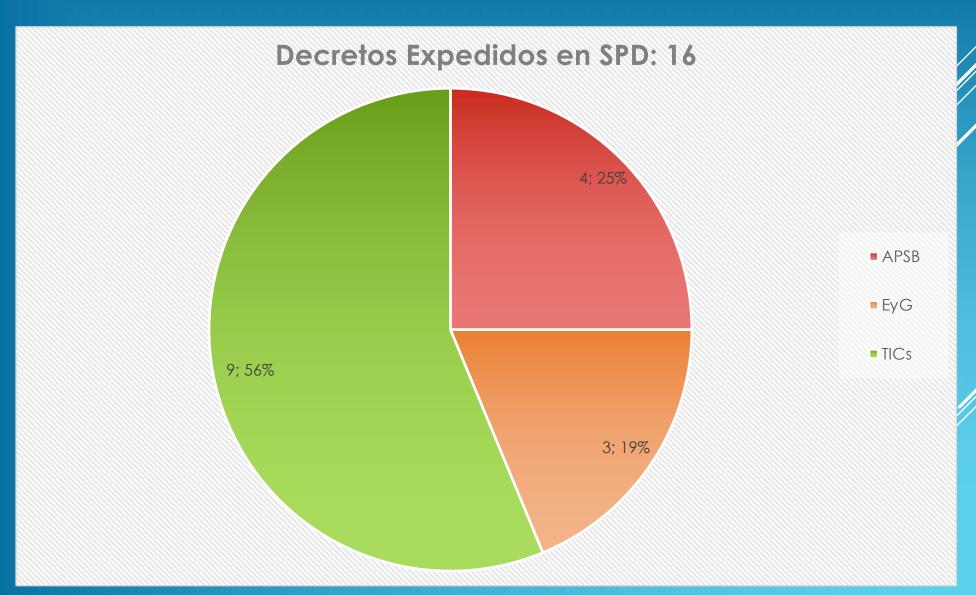
 PARTICIPACIÓN DE LOS USUARIOS EN LAS DECISIONES QUE LES AFECTAN (corresponsabilidad en la prestación del servicio)

> PERÍODO COVID Y POST COVID

> TOTAL DECRETOS EXPEDIDOS EN DESARROLLÓ DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO 417 DE 2020: 73 DECRETOS LEGISLATIVOS.

TOTAL DECRETOS EXPEDIDOS EN DESARROLLO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO 637 DE 2020: 41 DECRETOS LEGISLATIVOS.

TOTAL D.L. EXPEDIDOS POR SECTOR



AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO B. Y ENERGÍA Y GAS

Dec. 441 del 20 de marzo/20.

Dec. 517 del 4 de abril/20.

<u>agua potable</u> y Acceso financiamiento reconexión inmediata; acceso incluso mediante medios alternativos y uso para esto incrementos tarifarios durante la emergencia.

Paao **diferido** de los públicos de energía combustible para usuarios de estratos 1 y 2 y financiación del Fue declarado como ajustado a la diferido; adopción de pago extraordinarias en la de los servicios de prestación energía y gas por la CREG durante 19 y, a garantizar los derechos sanitaria; emergencia giro anticipado de subsidios; aportes voluntarios de los usuarios; pago de servicios entidades los por territoriales.

C- 154/2020. M.P. José Sent. Fernando Reyes Cuartas.

La Sala Plena encontró que los contenidos del decreto se ajustan a los mandatos constitucionales.

No obstante, señaló que <u>la **regla**</u> recursos del SGP; no que exceptuaba de la reconexión inmediata los suscriptores residenciales fueron que suspendidos por fraude resultaba contraria a la C.P.

> servicios Sent. C- 187/2020. M.P. Cristina gas Pardo Schlesinger.

> > C.P., por considerar que las medidas están dirigidas a mitigar los efectos de la crisis generada por el COVIDfundamentales de los ciudadanos.

Dec. 528 del 7 de abril/2020.

Dec. 574 del 15 de abril/2020.

Pago diferido de los servicios de AAA y financiación diferido: del pago incentivos y opciones tarifarias a cargo de los prestadores; giro directo de los recursos del SGP-APSB destinados a subsidios; destinación del superávit de los FSRI para garantizar acceso a agua potable.

Uso de recursos para energización de M.P. Carlos Bernal Pulido zonas rurales; Fondo Empresarial SSPD podrá otorgar créditos a ESP; autoriza a la Nación, alcaldes, gobernadores, descentralizadas sociedades para capitalizar ESP; las ET, prestadores directos de APSB podrán destinar recursos del SGP-APSB al pago de pasivos y obligaciones que tengan con las ESP de energía y gas; posibilidad para que el MME pueda declarar la "Emergencia Elécrica" mientras esté vigente la emergencia sanitaria.

Sent. C- 203/2020. M.P. Diana Fajardo Rivera.

La Corte consideró que las condiciones de aislamiento restringen la actividad económica y comprometen capacidad de pago y el cumplimiento de las obligaciones por parte de los usuarios. Avaló la creación de estrategias para dar alivios financieros a los suscriptores y asegurar estabilidad financiera de los prestadores, aún sin el pago oportuno.

Para la C.C. todas las disposiciones de apoyo financiero a las empresas de servicios públicos domiciliarios participación pública mayoritaria son constitucionales, en la medida en que apuntan a que estas empresas tengan fuentes de liquidez y puedan suministrar sus servicios sin interrupción.

Dec. 580 del 15 de abril/2020.

<u>Incremento en los topes de subsidios</u> para los servicios AAA; pago de estos servicios públicos por parte de los ET; aportes voluntarios de los usuarios; destinación del superávit de los FSRI a medidas de bioseguridad en aseo; ajustes regulatorios por parte de la CRA; vigencia de medidas las 31 extraordinarias hasta el dic/2020.

Dec. 581 del 15 de abril/2020.

Crédito directo a empresas de domiciliarios servicios públicos mixtas oficiales. privadas para liquidez o capital de trabajo para implementar medidas de condición la emergencia; de operación: y fuente de financiación

Pendiente de fallo.

La Presidencia solicitó la inexequibilidad del Dec. 580, por incumplimiento de requisitos formales (no fue suscrito por el Min. de Salud ni por la Ministra de las TIC).

Se destaca el concepto del PGN quien considera que las medidas adoptadas sugieren la necesidad de adoptar un fallo de inexequibilidad diferida, pues el juez constitucional debe lograr un equilibrio entre el principio de supremacía de la C.P., el principio de conservación del derecho y los intereses en juego.

El 25-07-2020 la CC dio la noticia de declarar la inexequibilidad del decreto.

M.P. José Fernando Reyes Cuartas.

La C.C. declaró exequible, <u>salvo en</u> <u>el Art. 1 la expresión "empresas de servicios públicos domiciliarios"</u>, la cual se condiciona en el sentido de que el universo de las beneficiarias de las operaciones de crédito incluye a todas las prestadoras de los servicios públicos domiciliarios con

Dec. 798 del 4 de junio/2020.

Extensión del pago diferido de los servicios de energía y gas para los El M.P. Diana Fajardo Rivera. y 2 y financiación; autorización a **Pendiente de fallo.** Findeter para crear líneas de redescuento con tasa compensada.

Dec. 819 del 4 de junio/2020.

Extensión del pago diferido de los servicios de AAA para los E1 y 2 y financiación; pago diferido de estos servicios para los usuarios de E3 y 4 y industrial USOS v comercial: autorización a Findeter para crear líneas de redescuento con tasa compensada; extensión del crédito directo del Dec. 581 a todos los prestadores del art. 15 de la LSPD; modificación art. 87, num. 87,9 de la Ley 142 para que aplique a todos los prestadores; creación del subsidio rural; pago del servicio de aseo por entidades territoriales en casos de facturación conjunta.

M.P. Luis Guillermo Guerrero Pendiente de fallo.

TICs

Dec. 464 del 23 de marzo/20 (extendida su vigencia mediante Dec. 555 del 15 de abril/20)

Declaratoria de los servicios de telecomunicaciones, radiodifusión sonora, televisión y servicios postales como servicios públicos esenciales y no suspensión durante la emergencia; flexibilización del régimen de calidad.

Dec. 540 del 13 de abril/2020.

Medidas para mitigar el acceso a las telecomunicaciones durante la emergencia; procedimiento especial para el trámite de solicitudes para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones; exención del impuesto sobre las ventas (IVA) a los servicios de conexión y acceso a voz.

Sent. C- 151/2020. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Corte estableció aue declaratoria como servicio público del esencial servicio de telecomunicaciones es compatible con la C.P. que en su art. 67 faculta al legislador para definir los servicios públicos esenciales. Las demás medidas también se consideraron proporcionales.

Sent. C- 197/2020. M.P. Diana Fajardo Rivera.

La C.C. valoró que el aislamiento repercutió en el incremento inusitado de las actividades diarias de forma remota y, por ende, en la necesidad de adoptar medidas para fortalecer (i) las redes de los servicios de telecomunicaciones y (ii) la capacidad de los hogares más vulnerables para acceder a los servicios de voz e internet móviles.

MUCHAS GRACIAS

Liza Paola Gruesso Cely

www.lizagruesso.com

lizagruesso@gmail.com

www.linkedin.com/in/liza-gruesso-42b44414/

Bogotá, Colombia

Julio 24 de 2020